

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: RESOLUCION

Número: 114

Referencia:

Año: 2010

Fecha(dd-mm-aaaa): 24-03-2010

Título: (POR EL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE CREDITO EDUCATIVO, DEL INSTITUTO PARA LA FORMACION Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS.)

Dictada por: INSTITUTO PARA LA FORMACION Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS

Gaceta Oficial: HUMANOS

Rama del Derecho: 26505

Publicada el: 06-04-2010

DER. FINANCIERO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves:

Beca, Educación, Asistencia económica, Asistencia a la educación

Páginas:

Rollo: 7

Tamaño en Mb: 0.577

573

Posición: 1729

REPUBLICA DE PANAMA
INSTITUTO PARA LA FORMACION Y APROVECHAMIENTO
DE RECURSOS HUMANOS

Resolución No. 114

Panamá, 24 de marzo de 2010

EL CONSEJO NACIONAL DEL IFARHU
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá, en su Artículo 102, dispone que el Estado establecerá sistemas que proporcionen los recursos adecuados para otorgar becas, auxilios y otras prestaciones económicas a los estudiantes que lo merezcan o lo necesiten.

Que conforme al literal g) del Artículo 2 de la Ley 1 de 1965 modificado por las Leyes 45 de 1978, 23 de 2006 y 55 de 2007, el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, debe proporcionar un servicio de préstamos a estudiantes y profesionales panameños para cursar estudios universitarios o de nivel medio en el país que constituyan la culminación de una carrera o para cursar estudios universitarios o de especialización técnica en el exterior, cuando fuere necesario, asegurándoles la posibilidad de hacer estudios de tiempo completo y la debida terminación de los mismos

Que el Consejo Nacional del IFARHU, mediante la Resolución No. 28 de 12 de diciembre de 2006, aprobó el Reglamento de Crédito Educativo del IFARHU el cual fuese modificado mediante las Resoluciones 002 C.Ex. y 30 de 2007.

Que se ha hecho un análisis de las disposiciones reglamentarias del crédito educativo a nivel superior, requiriéndose la modificación e incorporación de articulado los cuales han sido discutido por el Consejo Nacional del IFARHU en la sesión ordinaria del día de hoy.

Por lo anterior, el Consejo Nacional del IFARHU.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: El artículo 4 del Reglamento de Crédito Educativo del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, quedará así:

"Artículo 4: Todo interesado que solicite un crédito educativo deberá presentar las garantías que aseguren el cumplimiento de las obligaciones económicas contraídas, que podrán ser:

1. Garantías Personales:

Serán garantes del crédito educativo el deudor, él o los codeudores solidarios con la capacidad de descuento sobre el salario que permite la ley para amortizar el crédito durante el plazo pactado en el contrato o con disponibilidad de pago para iniciar la amortización de forma inmediata

Podrán aceptarse como codeudores a las siguientes personas:

a. Los dedicados a actividades económicas independientes, los cuales deberán presentar las últimas tres (3) declaraciones de impuestos sobre la renta con sus respectivos comprobantes de pago.

b. Jubilados de la Caja de Seguro Social o de la Contraloría General de la República hasta la edad de 65 años.

c. Empleados de la Autoridad del Canal de Panamá

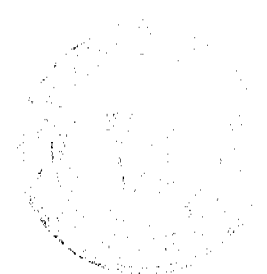
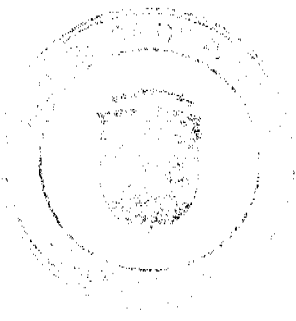
En los tres (3) casos deberá aportarse una garantía personal adicional que podrán ser colaboradores del Gobierno Central, Instituciones Descentralizadas, Empresas Públicas e Intermediarios Financieros. También se aceptarán de empresas privadas, las cuales deben tener estabilidad económica y solidez financiera.

Esta garantía deberá cubrir el 80% de la letra.

Parágrafo: No podrán ser codeudores personas que laboran en organismos internacionales.

2. Garantías Económicas:

Son las emitidas por entidades bancarias reconocidas por la Superintendencia de Bancos o por entidades cooperativas reconocidas por el Instituto Panameño



Autónomo Cooperativo (IPACCOOP), las que deberán estar vigente por todo el tiempo del contrato hasta la amortización total del crédito.

Una vez aprobado el crédito, los interesados podrán solicitar el reemplazo de una garantía por otra que cumpla también con los requerimientos establecidos."

ARTÍCULO 2: El artículo 5 del Reglamento de Crédito Educativo del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, quedará así:

Artículo 5: El Director (a) General del IFARHU aprobará los créditos con o sin codeudores cuando presenten garantías suficientes, conforme a las condiciones siguientes:

1. Créditos sin codeudor, cuando el prestatario tenga estabilidad Laboral y opte por la amortización inmediata.
2. Créditos con un (1) sólo codeudor cuando éste tenga la capacidad de descuento del cien por ciento (100%)
3. Créditos con hasta tres codeudores, cuando entre todos cubran el descuento del 100%.

ARTÍCULO 3: El artículo 6 del Reglamento de Crédito Educativo del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, quedará así:

Artículo 6: El Instituto podrá crear todas las modalidades de crédito educativo de acuerdo a las diversas ofertas y necesidades de formación superior tales como:

1. Créditos ordinarios para estudios de nivel superior en Panamá y el exterior hasta B/.24,000.00.

El pago se iniciará una vez finalizado el contrato y tendrán hasta diez (10) años para su cancelación tomando en consideración el monto total del crédito.

2. Créditos de amortización inmediata para estudios superiores dentro del país y en el exterior, desde B/.24,001.00 en adelante, que tendrán un plazo hasta quince (15) años para su cancelación tomando en consideración el monto total del crédito.

3. Créditos de amortización inmediata para asistir a diplomados, cursos, seminarios, congresos y pasantías, tendrán hasta 6 años para su cancelación, dependiendo del monto del crédito.

4. Créditos de amortización inmediata para cancelar compromisos económicos con universidades y centros de educativos superiores, que tendrán un plazo hasta de 5 años para su cancelación, dependiendo del monto del crédito.

5. Crédito de amortización inmediata para compra de equipo e insumos hasta por el monto de B/.5,000.00, dependiendo de los estudios a realizar, tendrán hasta cinco (5) años para su cancelación.

Parágrafo: El término de duración de la amortización del crédito educativo será conforme al monto total solicitado que se establecerá mediante una tabla.

ARTÍCULO 4: El artículo 8 del Reglamento de Crédito Educativo del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, quedará así:

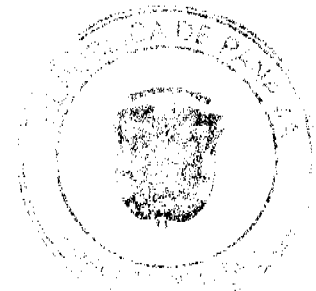
Artículo 8: Podrá concederse adición en tiempo y/o dinero, durante la etapa de seguimiento académico, siempre que el interesado presente la solicitud escrita basada en alguna de las siguientes causas:

1. Aumento del costo de los estudios.
2. Extensión de la duración regular de los estudios, de acuerdo al cambio del plan de estudios, aprobado oficialmente.
3. Cierre del centro de estudios.
4. Aumento del costo de vida.
5. Problemas económicos familiares.
6. Fluctuación o variación en la moneda.

El monto solicitado de la adición no sobrepasará el máximo autorizado por este Reglamento y el tiempo adicional del nuevo contrato no excederá a los dos (2) años, previa certificación del centro de estudios.

El Comité de Crédito verificará las solicitudes de adición en tiempo y dinero cuando el prestatario cumpla con los requisitos siguientes:

1. Presentar la solicitud de adición con tres (3) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato, o sea antes de la gestión de cobro.



2. Demostrar que cursa estudios en forma regular y satisfactoria.
3. Actualizar y verificar los documentos académicos y legales.
4. Actualizar y verificar los documentos financieros y domicilio de los codeudores.

Parágrafo: Si el nuevo monto excede los B/.24,000.00, el crédito educativo ordinario se convierte en amortización inmediata, a una tasa de interés del 4.0% y tendrá un plazo hasta de 15 años para pagar.

La adición en tiempo sólo podrá solicitarse una sola vez.

El Director(a) General aprobará o no la solicitud en referencia.

ARTÍCULO 5: El artículo 9 del Reglamento de Crédito Educativo del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, quedará así:

Artículo 9: Aquellos prestatarios que mantengan un crédito en etapa de recuperación podrán solicitar adición en dinero siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Haber culminado satisfactoriamente los estudios
2. Estar cumpliendo en forma regular y satisfactoria con la amortización de su crédito. En estos casos se debe continuar con la amortización del crédito anterior.
3. Asegurar que la consolidación del crédito anterior con el nuevo, no exceda el monto máximo establecido en este reglamento.
4. No haber tenido un proceso legal como prestatario en la Institución.
5. Que la letra a pagar para la adición del crédito no sea menor a la letra actual del crédito anterior.

ARTÍCULO 6: El artículo 11 del Reglamento de Crédito Educativo del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, quedará así:

Artículo 11: Resuelta favorablemente la solicitud, el Instituto preparará el contrato de crédito y notificará la aprobación al interesado.

Una vez notificada la aprobación del crédito, el solicitante y sus codeudores cuando los hubiere, tendrán un plazo máximo de diez (10) días hábiles para que formalicen el contrato y firmen los documentos que conlleva el trámite, de lo contrario el mismo se anulará automáticamente.

ARTÍCULO 7: El artículo 12 del Reglamento de Crédito Educativo del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, quedará así:

Artículo 12: En caso de que se compruebe una declaración falsa en la solicitud o en los documentos aportados de parte del deudor o sus codeudores, será motivo para que el Instituto rechace la solicitud, o si fuera descubierta posteriormente proceda a la cancelación, sin perjuicio de cualquier responsabilidad civil o penal.

ARTÍCULO 8: El artículo 14 del Reglamento de Crédito Educativo del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, quedará así:

Artículo 14: El Director(a) General podrá crear los Comités de Crédito que estime conveniente, los cuales tienen como función evaluar la documentación presentada y recomendar la aprobación o no de estos créditos a la Dirección General.

El comité estará conformado por un principal y un suplente.

El mismo se reunirá por lo menos dos (2) veces por semana y rendirá un informe por sesión.

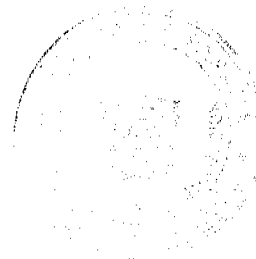
ARTÍCULO 9: El artículo 15 del Reglamento de Crédito Educativo del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, quedará así:

Artículo 15: El Instituto pagará el monto del crédito concedido, distribuido en partidas trimestrales, cuatrimestrales, semestrales y anuales por cantidad y tiempo estipulado en el contrato.

En los casos de cursos cortos, seminarios, congresos y pasantías en Panamá o el exterior, el desembolso podrá ser en un solo pago.

solo pagará de manera directa a los centros de estudios en los siguientes casos:

- a. Cuando lo solicite el estudiante
- b. Cuando el centro de estudio mantenga convenio con el IPARHU.



El IFARHU considerará pagar al estudiante cuando así lo amerite, los costos de alimentación, hospedaje, pasaje, compra de equipo e implementos.

El estudiante que dentro del período de pago establecido en el calendario no retire el importe correspondiente a la partida, lo perderá, salvo que exista causa justificada. Este monto no se cargará a la cantidad adeudada

ARTÍCULO 10: El artículo 16 del Reglamento de Crédito Educativo del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, quedará así:

Artículo 16: Los créditos que se concedan para financiar los estudios de educación superior podrán ser hasta por CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.50,000.00), dependiendo del costo de la carrera.

Los créditos educativos cuyos montos sean superiores a VEINTICUATRO MIL BALBOAS (B/.24,000.00) serán por amortización inmediata y descuento directo, a excepción de aquellos que se otorgan con garantía bancaria.

ARTÍCULO 11: El artículo 17 del Reglamento de Crédito Educativo del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, quedará así:

Artículo 17: Los créditos educativos devengarán un interés anual sobre los saldos adeudados de acuerdo a las siguientes condiciones:

1. A los créditos ordinarios se les cargará el cinco por ciento (5%) de interés anual a partir del término del vencimiento del contrato hasta el pago total de la deuda.
2. A todos los que opten por la amortización inmediata se cargará el cuatro por ciento (4%) de interés anual a partir del primer desembolso hasta el pago total de la deuda.
3. A los prestatarios cuyos ingresos familiares sean menores de dos (2) salarios mínimos debidamente comprobados mediante una certificación de una autoridad competente en los casos de trabajo informal o los talonarios de los ingresos en la familia, sólo se les cobrará el tres por ciento (3%) de interés anual a partir del vencimiento del contrato hasta el pago total de la deuda.

Los créditos ordinarios que se cancelen por las causales establecidas por el Artículo 24 de este Reglamento, generarán un interés anual de 5% o 3%, según sea el caso, sobre el total del dinero recibido, desde la fecha de cancelación del crédito.

Aquellos prestatarios que decidan iniciar la amortización mientras el crédito esté en el período de desembolso, se les cobrará el cuatro por ciento (4%) anual de interés sobre los dineros desembolsados.

ARTÍCULO 12: El artículo 19 del Reglamento de Crédito Educativo del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, quedará así:

Artículo 19: A cada crédito concedido se cargará mensualmente la cantidad de treinta centésimos de balboas (B/.0.30) por cada mil balboas o fracción de mil (B/.1,000.00) para el Fondo de Reserva Colectivo, para que de él sea pagado el saldo de su crédito cuando se den algunas de las circunstancias señaladas en el artículo 18.

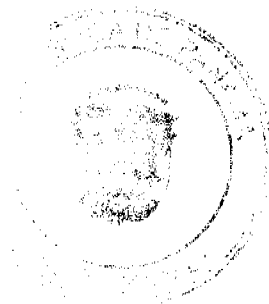
El pago de este fondo se hará desde el primer desembolso hasta finalizar la amortización del crédito.

El gasto de manejo y Fondo de Reserva Colectivo podrá cancelarse en caja y no cargarse al monto del préstamo cuando el cliente necesita y solicita el monto máximo permitido o cuando los pagos sean directos al centro de estudios.

El deudor y/o codeudores están obligados a pagar el gasto de manejo si presenta renuncia una vez haya sido aprobado y firmado el contrato.

Corresponderá a la Dirección General del IFARHU resolver la extinción de la obligación patrimonial de algún prestatario, previa solicitud de parte o de oficio, cuando ocurran casos de muerte o incapacidad total y permanente, con cargo al Fondo de Reserva Colectivo.

El Consejo Nacional del IFARHU resolverá la extinción de la obligación patrimonial de algún prestatario, cuando a éste le ocurra algún hecho que le provoque una incapacidad parcial y permanente, que hagan extremadamente difícil el cumplimiento de la obligación de acuerdo a la evaluación de caso, conforme al Artículo 20.



ARTÍCULO 13: El artículo 21 del Reglamento de Crédito Educativo del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, quedará así:

Artículo 21: El prestatario o centro educativo según sea el caso, está obligado a entregar al IFARHU cuando inicie cada período académico la constancia de la matrícula como alumno regular y un (1) original de las calificaciones obtenidas, a más tardar sesenta (60) días después de la terminación de cada período académico.

El incumplimiento de esta obligación dará derecho en primera instancia, a suspender el pago correspondiente de la partida siguiente.

Cuando se trate de estudios en el extranjero, el Instituto exigirá al estudiante que los certificados de calificaciones sean autenticados por el Consulado o la representación diplomática de Panamá más cercana al lugar de los estudios o por una autoridad universitaria, cuya firma esté reconocida por el IFARHU.

ARTÍCULO 14: El artículo 22 del Reglamento de Crédito Educativo del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, quedará así:

Artículo 22: El Instituto podrá suspender el crédito hasta por el término de un (1) año, cuando el prestatario presente un índice académico menor de uno (1.00) o su equivalente durante un período académico o cuando el estudiante presente atraso en sus estudios por fracaso en materias básicas o de pre-requisito.

Esta suspensión conlleva la extensión del tiempo del contrato, por el término que se le suspende y una redistribución del monto por utilizar entre el período que le hace falta para culminar.

Para levantar la suspensión del crédito, el prestatario debe presentar los créditos académicos que comprueben que se niveló en los estudios y certificación del centro educativo con la nueva fecha de terminación de la carrera.

El prestatario debe firmar una addenda al contrato original.

Parágrafo: Durante el tiempo de suspensión del crédito el prestatario debe financiar con sus propios medios el costo de la carrera.

ARTÍCULO 15: El artículo 23 del Reglamento de Crédito Educativo del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, quedará así:

Artículo 23: El Instituto reservará el crédito hasta por el término de un (1) año a los prestatarios, por las siguientes causas:

1. Enfermedad debidamente comprobada mediante certificación médica.
2. Suspensión de los estudios en razón de graves calamidades en el hogar o en la institución educativa que impida la continuación de la carrera.
3. Cierre del centro de estudios donde se encuentre matriculado.
4. Cierre de la carrera por falta de matrícula.
5. Haber obtenido un beneficio para superación profesional.
6. Cualquier otra causa que el IFARHU considere justificada.

Para hacer uso de la reserva, el interesado deberá presentar su petición por escrito y con los documentos que comprueben la causa en que se fundamenta, al momento que ocurra el hecho o acontecimiento que motiva la reserva.

Para levantar la reserva del crédito, el prestatario debe presentar recibo de matrícula y certificación del centro de estudio donde señale la nueva fecha de inicio y terminación de la carrera.

La reserva conlleva la extensión de tiempo del contrato original, considerando el período ausente y para ello el prestatario debe firmar una addenda.

ARTÍCULO 16: El artículo 24 del Reglamento de Crédito Educativo del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, quedará así:

Artículo 24: Serán causales de cancelación del crédito las siguientes:

1. Haber obtenido fracaso o índice académico menor a uno (1.00) después de haber sido suspendido o reservado el crédito educativo.
2. No presentar los documentos académicos que comprueben su asistencia o reintegro al centro de estudios, después de una reserva o suspensión del crédito.
3. Retiro voluntario del centro de estudios, sin causa justificada.
4. Renuncia a su crédito educativo.



5. Presentación de documentos falsificados o alteración de documentos relacionados con la solicitud de crédito educativo o durante el período de estudios.
 6. No estar asistiendo al centro de estudios sin notificarlo al IFARHU
 7. Expulsión del centro de estudios.
 8. Transferirse de centro de estudios o cambiarse de carrera sin previa autorización del IFARHU.
 9. Incumplimiento del acuerdo de pago en los casos de créditos de amortización inmediata.
- Parágrafo: El prestatario tendrá derecho a presentar recurso de reconsideración contra la Resolución de Cancelación ante la Dirección General del IFARHU, dentro de los cinco (5) días hábiles que siguen a la notificación de la misma.

ARTÍCULO 17: El artículo 25 del Reglamento de Crédito Educativo del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, quedará así:

Artículo 25: El prestatario que durante el periodo de estudios fallezca o contrae alguna enfermedad o defecto físico que lo incapacite permanentemente para culminar su carrera se dará por terminado el contrato. En estos casos se solicitará al IFARHU la extinción de la deuda con cargo al Fondo de Reserva Colectivo con los documentos que comprueben esta extinción. De igual manera se podrá solicitar la extinción para aquellos créditos que se encuentran en etapa de amortización

ARTÍCULO 18: El artículo 26 del Reglamento de Crédito Educativo del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, quedará así:

Artículo 26: El prestatario podrá solicitar al IFARHU transferencia de centro o cambio de carrera dentro de los tres (3) primeros años de la carrera, excepto por causas que no puedan imputarse al prestatario, siempre que esté paz y salvo con el centro educativo actual y el tiempo del nuevo plan de estudios no exceda más de un año adicional.

Para el trámite debe presentar:

1. Nota de solicitud del cambio o la transferencia dirigida a la Dirección de Crédito.
2. Carta de aceptación o matrícula del nuevo centro de estudios.
3. Plan de estudios
4. Costo de la carrera
5. Convalidación
6. Certificación del centro de estudios con la fecha de terminación de la carrera.
7. Paz y salvo del centro donde realiza sus estudios.

En caso de que las carreras no superen los dos años, la transferencia o cambio de carrera podrá solicitarla en el primer año solamente.

ARTÍCULO 19: Adiciónese el artículo 26-A al Reglamento de Crédito Educativo del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, el que será:

Artículo 26-A: El prestatario que durante el periodo de estudios se gradúe antes de la fecha de vencimiento del contrato, el mismo se dará por terminado. En estos casos deberá presentar la certificación del centro con la fecha de terminación para efecto de realizar los ajustes correspondientes.

ARTÍCULO 20: Adiciónese el artículo 26-B al Reglamento de Crédito Educativo del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, el que será:

Artículo 26-B: El estudiante podrá solicitar la redistribución del monto por desembolsar ante las siguientes situaciones:

1. Por atraso en sus estudios, siempre que mantenga un índice de 1.00 y presente matrícula completa.
2. Por cambio de carrera, cuando el plan de estudios varía.

ARTÍCULO 21: Adiciónese el artículo 26-C al Reglamento de Crédito Educativo del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, el que será:



Artículo 26-C: El IFARHU podrá conceder cambios en los pagos durante el período de estudios previa solicitud justificada del estudiante o representante legal.

ARTÍCULO 22: Adiciónese el artículo 26-D al Reglamento de Crédito Educativo del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, el que será:

Artículo 26-D: El IFARHU autorizará el último desembolso siempre que el estudiante presente la documentación académica que confirme que finalizó la carrera, además de la financiera.

ARTÍCULO 23: Adiciónese el artículo 26-E al Reglamento de Crédito Educativo del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, el que será:

Artículo 26-E: Las adiciones en tiempo no se contemplan al inicio del otorgamiento. Las mismas pueden ser solicitadas durante el periodo del seguimiento académico, con tres (3) meses de anticipación al vencimiento del contrato.

ARTÍCULO 24: Adiciónese el artículo 26-F al Reglamento de Crédito Educativo del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, el que será:

Artículo 26-F: Sólo se permite ser codeudor hasta de dos (2) créditos, siempre que tenga la capacidad para cubrir ambas letras.

ARTÍCULO 25: Adiciónese el artículo 26-G al Reglamento de Crédito Educativo del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, el que será:

Artículo 26-G: El deudor no podrá ser codeudor de un crédito educativo hasta que no cancele la deuda con la Institución

ARTÍCULO 26: El artículo 27 del Reglamento de Crédito Educativo del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, quedará así:

Artículo 27: Los créditos educativos tendrán las formas de pago siguientes:

1. Descuento Directo: La amortización de todo crédito educativo debe tramitarse por descuento directo del salario que posea el deudor o sus codeudores, indistintamente que sean créditos de vencimiento reciente o moroso.

Cuando el deudor no tenga capacidad total o parcial del descuento los codeudores asumirán la responsabilidad del pago.

Dado el caso que los codeudores no tengan la capacidad salarial para el descuento de la mensualidad establecida, el deudor podrá presentar a otra persona con capacidad de descuento para que se haga responsable de la obligación de pagar y se adicionará como codeudor.

Los descuentos directos no podrán suspenderse para ser reemplazados por el pago por ventanilla, ni por otro descuento cuyo cliente esté por contrato definido o por servicios profesionales. Sólo se suspenderá el descuento directo cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:

- a. Cuando sea reemplazado por otro descuento directo ya sea al deudor, codeudor u otra persona que se adicione como codeudor.
- b. Cuando el deudor haya fallecido y se encuentre pagando un codeudor.
- c. Por reactivación de un descuento anterior que conlleve a doble descuento.
- d. Por haberse condonado la deuda por excelencia académica.

2. Pago Personal: Sólo se permitirá los pagos personales para amortizar los créditos educativos en los casos siguientes:

- a. Cuando el deudor y los codeudores no cuenten con capacidad de descuento directo en sus salarios y no puedan adicionar a otro codeudor para que asuma esta responsabilidad.
- b. Cuando el deudor y/o codeudores se presenten voluntariamente a efectuar arreglo de pago, en razón que dejaron de laborar. El incumplimiento de este arreglo conllevará a tramitar del descuento directo al deudor o codeudores.

ARTÍCULO 27: El artículo 29 del Reglamento de Crédito Educativo del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, quedará así:

Artículo 29: Las prórrogas para el inicio o continuación de la amortización del crédito educativo y las rebajas de letras no son permitidas bajo ninguna circunstancia



ARTÍCULO 28: El artículo 31 del Reglamento de Crédito Educativo del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, quedará así

Artículo 31: Se enviará al Juzgado Ejecutor del IFARHU, todo crédito educativo que presente tres (3) cuotas consecutivas de atraso sin causa justificada, que mantenga pagos irregulares, que presente letras bajas que no cubra capital y que por la vía administrativa se haya agotado la gestión de cobro.

ARTÍCULO 29: El artículo 38 del Reglamento de Crédito Educativo del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, quedará así

Artículo 38: La Dirección de Planificación de Recursos Humanos deberá solicitar a las universidades y centros de estudios superiores la información necesaria sobre egresados con créditos educativos del IFARHU, a fin de incorporarlos a la base de datos de profesionales de la Institución.

ARTÍCULO 30: Elimínese los numerales 27, 28, 36 y 44 del artículo 39 del Reglamento de Crédito Educativo del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 31: Adiciónese los numerales 51, 52 y 53 al artículo 39 del Reglamento de Crédito Educativo del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, los que serán.

51. Adición en tiempo y dinero: Opción que tienen los prestatarios de un crédito vigente, durante el período de estudios o en etapa de recuperación para que se le conceda un tiempo y / o capital adicional, al préstamo otorgado, a efectos de culminar los estudios que realiza o iniciar otra carrera.

52. Redistribución: Acción en la cual se divide el monto por desembolsar entre los períodos de pago que realiza el Instituto, a fin de que el estudiante pueda recibir las nuevas sumas durante el período que le hace falta para culminar sus estudios.

53. Transferencia: Acto mediante el cual el prestatario se cambia de un centro educativo a otro durante los tres primeros años de estudios, excepto por causas que no se le puede imputar.

ARTÍCULO 32: La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aixa Quintero
AIXA QUINTERO

Secretaria General del Ministerio de Educación
Presidente del Consejo

Yanibel Abrego de Garcia

YANIBEL ABREGO DE GARCIA
Representante de la
Asamblea Nacional

Edmara Gonzalez

EDMARA GONZÁLEZ
Representante del Ministerio de
Economía y Finanzas

Eusebia Moran

EUSEBIA MORAN
Secretaria del Consejo

